

82

Cab. Casaca de yegua y de lo q. se aplicamos por ciertas partes  
de yeguas denunciadas y áprehensas en la forma contenida en el ca-  
pitulo antecedente y Mandamos que las yeguas y potrancas q.  
asi fueren áprehendidas non lluadas á qualquiera de dichos  
Reynos y provincias de Andalucía Navarra y castilla  
y no puedan ser vendidas ni desvendadas fueras dellos

Yo  
Y para que ayamos que ayuden al cumplimiento de lo por nos  
Mandado permitimos á todo Genitor de Personas de qual  
quier estado y calidad que sean que pueda denunciar y á-  
prehender las yeguas y potrancas que fueren estrabindas á sa-  
lir de los Reynos de Andalucía Navarra y Provincias de cas-  
tilla y estuvieren en las leguas de la Raya y en su parte q. to-  
mas y las que se hallaren fuera de dichos Reynos y provin-  
cias con la oreja derecha hendida ó curvada y á-  
las que dentro de dichos Reynos y provincias estubieren en  
texas la oreja derecha hendida y sin estar selladas en  
tiempo y forma arriba declarada y á los Alcaides de  
que ovieren en dichos Reynos y provincias y á las yeguas q.  
estubieren en las de Maestros de campo en las mismas  
Ciudades y Condesmos jurisdicciones con comitien especial arianzas  
Justicias Reales conde las de Avila y abadesgo y  
Señores y otros Jurisdicciones y causas Militares á los camineros  
trabajadores de mulas Carreteras Reales y otros Señores de la  
republica de las dhas. yeguas y potrancas para que sin ven-  
ción dichas denuncias y aprehensas y en su parte q. to-  
mas y las que se hallaren fuera de dichos Reynos y provin-  
cias con la oreja derecha hendida ó curvada y á-  
las que dentro de dichos Reynos y provincias estubieren en

